



## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD  
POR LA QUE SE REGULAN LAS AULAS PROFESIONALES DE  
EMPREDIMIENTO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTAN  
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE  
MADRID.



### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	<b>Consejería de Educación y Juventud</b>	<b>Fecha</b>	<b>Marzo 2021</b>
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULAN LAS AULAS PROFESIONALES DE EMPRENDIMIENTO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se establecen y definen los espacios de emprendimiento en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Establecer el marco normativo por el que se regulan las aulas profesionales de emprendimiento en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.</p> <p>En el artículo 3.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, se establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá e impulsará la creación de espacios de emprendimiento en los centros educativos que impartan enseñanzas de formación profesional. Asimismo, el artículo 6 del citado decreto regula específicamente las aulas profesionales de emprendimiento.</p> <p>No se contemplan alternativas para poder alcanzar el objetivo de regular las aulas de emprendimiento en los centros docentes de formación profesional, para ello es necesario la aprobación y publicación de este proyecto normativo.</p>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	<p>El presente proyecto de orden consta de un preámbulo, siete artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.</p> <p>El proyecto de orden recoge en su articulado el objeto y ámbito de aplicación de la orden, concepto y finalidades, objetivos de las aulas profesionales de emprendimiento, procedimiento de implantación de las aulas en centros sostenidos con fondos públicos, funcionamiento, modalidades de participación en las aulas y difusión.</p> <p>La norma incluye dos disposiciones adicionales relativas al responsable del aula profesional de emprendimiento en centros públicos y a la implantación de las aulas en centros privados no concertados y dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para la aplicación y ejecución y la entrada en vigor.</p>		
<b>Informes recabados</b>	<p>Se han solicitado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.</li> <li>- Informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.</li> <li>- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.</li> </ul>		



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Se ha enviado el proyecto de orden a efectos informativos al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (pendiente).</li> </ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	Se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 10 de febrero de 2021, con plazo para formular alegaciones del 11 de febrero al 3 de marzo de 2021, sin que se hayan recibido alegaciones.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia.</p> <p>El Decreto 63/2019, de 16 de julio, regula en su artículo 6 las aulas profesionales de emprendimiento, y en el apartado 3 del mismo habilita al Consejero para determinar por orden los términos y condiciones en los que participarán los alumnos tras la finalización del ciclo formativo. El artículo 29 de este decreto establece que los centros educativos de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de su autonomía, podrán desarrollar proyectos educativos de innovación y emprendimiento, en los términos que establezca reglamentariamente la consejería competente en materia de educación y en su apartado 5 habilita al titular de la Consejería competente en materia de educación para establecer el procedimiento de solicitud y autorización para la implantación de estos proyectos. Asimismo, la disposición final primera del citado decreto autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el decreto.</p>
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: (ver apartado de impacto presupuestario) <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (11/02/2021)	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</b>	La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe con fecha 11/02/2021 en el que no efectúa observaciones pues estima que este proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
<b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	Impacto nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (11/02/2021).	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1.1. Fines y objetivos.

El objeto de la presente orden es regular las aulas profesionales de emprendimiento en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional, todo ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

La creación de estos espacios de emprendimiento en los centros docentes de formación profesional se encuadra a su vez dentro de los ejes principales de la formación profesional en nuestra región, recogidos en el artículo 4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, especialmente en el que refiere a potenciar los proyectos de creatividad, de innovación y de emprendimiento en los centros educativos.

Asimismo, el artículo 6 del Decreto 63/2019, 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid dispone que las aulas profesionales de emprendimiento constituyen una estrategia para impulsar las habilidades personales y profesionales encaminadas a potenciar el emprendimiento y el autoempleo.

La finalidad de las aulas de emprendimiento es, por tanto, garantizar un aprendizaje del alumnado de formación profesional en competencias emprendedoras, poniendo en práctica la formación recibida y los conocimientos adquiridos en sus respectivos módulos profesionales, fomentando la iniciativa y la capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales vinculados al perfil profesional. El alumnado que se beneficia del aprendizaje del emprendimiento desarrolla conocimientos empresariales y aptitudes y actitudes esenciales, como la creatividad, la iniciativa, la tenacidad, el trabajo en equipo, el conocimiento del riesgo y el sentido de la responsabilidad.

El emprendimiento es la capacidad de iniciar, crear y poner en marcha un proyecto a través de la identificación de ideas y oportunidades, analizando los factores exógenos (económicos, sociales, ambientales y políticos) así como los endógenos (capacidad de disponer de personas, recursos físicos y financieros). El emprendimiento va asociado con la creación de algo diferente y de un nuevo valor, productos, bien o servicio que con anterioridad a la acción no existía y que es capaz de aportar algo demandado por el mercado. De aquí la importancia de facilitar entornos que favorezcan el emprendimiento, en los que se trabajen de forma específica las competencias emprendedoras, con el objeto de que ayuden a la integración y adquisición de nuevas competencias por el alumnado, todo ello con la intención de que cristalice en la creación de nuevas empresas y empleo.

Se trata, por tanto, de una iniciativa de marcado carácter práctico que despierta la motivación del alumnado por el aprendizaje, y se dirige a potenciar el emprendimiento y el autoempleo entre los estudiantes de formación profesional, posibilitando que el alumnado participante en el proyecto adquiera y desarrolle competencias emprendedoras y creativas a través de experiencias prácticas de creación de proyectos empresariales reales. Igualmente permite desarrollar habilidades en el alumnado que faciliten su inserción y desenvolvimiento en el mercado laboral, así como desarrollar el pensamiento crítico, el liderazgo, el intraemprendimiento, la creatividad e innovación, la comunicación y la perseverancia en la consecución de objetivos.



En el curso académico 2016/2017 nace la iniciativa de crear espacios de emprendimiento en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, que permiten establecer una estrategia para impulsar las habilidades emprendedoras, imprescindibles en el marco socioeconómico hacia el que se dirige nuestra economía. La Asamblea de Madrid en la Resolución núm. 52/2017 del Pleno de la Asamblea, de fecha 22 de septiembre de 2017, en relación con el Debate sobre Orientación Política General del Gobierno, insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a promover e impulsar la creación de espacios de emprendimiento como medida para potenciar el emprendimiento y el autoempleo entre los estudiantes de formación profesional.

## **1.2. Principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente orden se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia puesto que regula las aulas profesionales de emprendimiento, permitiendo dar respuesta a las nuevas oportunidades de negocio, así como a los retos tecnológicos, sociales o medioambientales reales que desde el ámbito de la actividad de las empresas puedan plantear a los centros de formación profesional. La orden no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, y atiende a la necesidad de regular estos espacios en los centros docentes de formación profesional, cumpliendo por tanto los principios de proporcionalidad y eficiencia. Por otro lado, mediante la aprobación de esta orden se contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente de conformidad con el principio de seguridad jurídica, además de cumplir con el principio de transparencia tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación como por la realización del trámite de audiencia e información pública, así como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

## **1.3. Análisis de las alternativas.**

Esta orden se dicta en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

No se contemplan alternativas, para poder alcanzar el objetivo de regular las aulas profesionales de emprendimiento, puesto que para ello es necesario la aprobación y publicación de este proyecto normativo.

## **1.4. Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.**

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.



## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.1. Contenido de la norma.

El presente proyecto de orden consta de un preámbulo, siete artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El artículo 1 recoge el objeto y ámbito de aplicación de la orden, el artículo 2 recoge el concepto y finalidades, el artículo 3 los objetivos, el artículo 4 establece el procedimiento de implantación de las aulas profesionales de emprendimiento, el artículo 5 recoge el funcionamiento de las aulas, el artículo 6 las modalidades de participación en las aulas profesionales de emprendimiento y el artículo 7 la difusión.

La disposición adicional primera hace referencia al responsable del aula profesional de emprendimiento en centros públicos y la disposición adicional segunda a la implantación de las aulas en centros privados no concertados.

La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación y la disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

### 2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

La parte expositiva recoge el marco normativo sobre el cual se sustenta la propuesta normativa, así como su motivación y objeto. Asimismo, expone el cumplimiento de los principios de buena regulación y tramitación que requiere su promulgación.

El artículo 1 recoge el objeto y ámbito de aplicación de las aulas profesionales de emprendimiento, estas se crearán en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional, de conformidad con el artículo 3.3 y el artículo 6 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, que se resumen en promover e impulsar la creación de espacios de emprendimiento en los centros educativos que impartan enseñanzas de formación profesional, mediante la creación de aulas profesionales de emprendimiento.

En el artículo 2 se determina el concepto y finalidades de las aulas profesionales de emprendimiento, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, se garantizará en el alumnado de formación profesional un aprendizaje en competencias emprendedoras. Las aulas profesionales de emprendimiento se constituyen con las siguientes tres finalidades: desarrollar habilidades y competencias emprendedoras y creativas en el alumnado de formación profesional, constituirse en polos tecnológicos de innovación que apoyen al sistema productivo del entorno del centro docente y establecerse como viveros de empresas que permitan crear un ecosistema para el desarrollo de empresas o actividades empresariales emergentes que den respuesta a las nuevas oportunidades de negocio.

El artículo 3 concreta los objetivos de las aulas profesionales de emprendimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, que establece en sus apartados 1 y 2 que las aulas profesionales de emprendimiento constituyen una estrategia para



impulsar las habilidades personales y profesionales encaminadas a potenciar el emprendimiento y el autoempleo. A través de los proyectos de emprendimiento se fomentará la iniciativa y la capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales vinculados al perfil profesional.

El artículo 4 determina el procedimiento de implantación de las aulas profesionales de emprendimiento en centros sostenidos con fondos públicos, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, que establece la creación de espacios de emprendimiento en los centros educativos que impartan enseñanzas de formación profesional.

El artículo 5 regula el funcionamiento de las aulas profesionales de emprendimiento, y entre otros aspectos recoge que el responsable de la coordinación, implementación y desarrollo del aula profesional de emprendimiento en los centros públicos será un profesor designado por el director del centro, preferentemente de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, y en el caso de los centros privados concertados, será un profesor designado por el titular del centro, que reúna los requisitos de titulación establecidos en la normativa para impartir los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral, de conformidad con los artículos 3.3 y 6.5 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, que establecen que la coordinación para el desarrollo de las actividades en estas aulas correrá a cargo, preferentemente, de profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

El artículo 6 establece las modalidades de participación en las aulas profesionales de emprendimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio. Podrá participar en estas aulas tanto el alumnado que se encuentre cursando algún ciclo formativo en el centro docente, como aquel alumnado que haya finalizado un ciclo formativo de formación profesional en el centro educativo en los tres años anteriores a su participación en el aula.

El artículo 7 recoge la difusión que desde los centros docentes pueden llevar a cabo de los proyectos desarrollados en las aulas profesionales de emprendimiento por su interés pedagógico y profesional, y su participación en una red de centros de aulas profesionales de emprendimiento.

#### Disposiciones adicionales

La disposición adicional primera establece que el profesor responsable del aula profesional de emprendimiento en centros públicos recibirá un complemento retributivo mensual, y dispondrá de al menos dos horas complementarias semanales de dedicación al aula.

La disposición adicional segunda recoge la posibilidad de implantación de un aula profesional de emprendimiento en centros privados no concertados.

#### Disposiciones finales

La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación.

La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

### **2.3. Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.**

La presente norma no deroga ninguna normativa, puesto que regula las aulas profesionales de emprendimiento de los centros docentes de formación profesional, por lo que no altera ninguna



normativa aprobada con anterioridad ni supone ninguna modificación en normas de igual o inferior rango.

## 2.4. Vigencia de la norma proyectada

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

## 2.5. Análisis jurídico.

La presente propuesta normativa se propone con rango de orden. Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, la presente propuesta normativa atiende las disposiciones de la siguiente normativa autonómica:

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia.

El Decreto 63/2019, de 16 de julio, regula en su artículo 6 las aulas profesionales de emprendimiento, y en el apartado 3 del mismo habilita al Consejero para determinar por orden los términos y condiciones en los que participarán los alumnos tras la finalización del ciclo formativo. El artículo 29 de este decreto establece que los centros educativos de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de su autonomía, podrán desarrollar proyectos educativos de innovación y emprendimiento en los términos que establezca reglamentariamente la consejería competente en materia de educación y en su apartado 5 habilita al titular de la Consejería competente en materia de educación para establecer el procedimiento de solicitud y autorización para la implantación de estos proyectos. Asimismo, la disposición final primera del citado decreto autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el decreto.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de personas adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional reglada y las



Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **a. Impacto económico.**

###### **i. Cuestiones generales.**

En las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea de 20 de mayo de 2014, sobre la promoción del emprendimiento juvenil, se reconoce la necesidad de fomentar el espíritu emprendedor y las competencias empresariales de los jóvenes, y se invita a los estados miembros a que entre otras medidas se apoye la creación de empresas y empresas sociales y se promuevan las redes de jóvenes emprendedores. Asimismo, el Consejo de la Unión Europea, en la Recomendación de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, presta especial atención a favorecer la competencia emprendedora, la creatividad y el sentido de la iniciativa, mediante el fomento, entre otras, de oportunidades entre los jóvenes estudiantes para que como mínimo lleven a cabo una experiencia práctica de emprendimiento durante su formación académica.

El emprendimiento hace que la economía sea más competitiva e innovadora. Sin los puestos de trabajo creados por nuevas empresas, el crecimiento medio neto del empleo sería negativo. Las nuevas empresas, y especialmente las PYME, representan la fuente más importante de nuevos empleos: crean más de cuatro millones de puestos de trabajo al año en Europa. Según diversos análisis de la Comisión Europea, la economía circular puede reforzar la base industrial de la UE y fomentar la creación de empresas y el emprendimiento entre las pymes, aumentando, por sí sola, un 0,5 % adicional el PIB global de aquí a 2030 y, asimismo, crear unos 700.000 nuevos puestos de trabajo.

La inversión educativa en materia de emprendimiento es una de las más rentables. Las encuestas indican que entre el 15% y el 20% de los estudiantes que participan en un programa de miniempresas crearán luego su propia empresa, y esa cifra es de tres a cinco veces mayor que la de la población en general. Acaben o no fundando empresas o empresas sociales o lleguen a ser interemprendedores, los jóvenes que se benefician del aprendizaje del emprendimiento desarrollan conocimientos empresariales y aptitudes y actitudes esenciales, como la creatividad, la iniciativa, la tenacidad, el trabajo en equipo, el conocimiento del riesgo y el sentido de la responsabilidad. Esa es la mentalidad emprendedora que les ayuda a transformar las ideas en actos y también aumenta considerablemente la empleabilidad.

De todo lo anterior se desprende que el impacto económico que tiene la implantación de las aulas profesionales de emprendimiento en los centros docentes de formación profesional en la Comunidad de Madrid es muy positivo.

##### **b. Impacto presupuestario.**

Los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid en los que se implantarán las aulas profesionales de emprendimiento, contarán con un espacio físico polivalente que constituirá el “aula profesional de emprendimiento” y que debe estar dotado del



mobiliario, material y equipamiento informático necesario para el desarrollo del proyecto. En todo caso, el espacio dedicado al APE no podrá ser en detrimento de los espacios autorizados al centro para las enseñanzas regladas.

No existe necesidad de dotación de equipamiento específico, ya que éste se encuentra en el centro educativo, dado que las necesidades, en este aspecto, son las mismas que las exigidas para impartir los ciclos formativos.

El balance de necesidades de profesorado para la implantación de las aulas profesionales de emprendimiento regulado por este proyecto de orden no supone la necesidad de un incremento de cupo de profesorado. Las aulas profesionales de emprendimiento contarán con un profesor, designado por el director o titular del centro, responsable de la implementación y desarrollo del aula profesional de emprendimiento, preferentemente de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, en el caso de los centros públicos, o que reúna los requisitos de titulación establecidos en la normativa para impartir los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral, en el caso de centros privados concertados.

El profesor responsable del aula profesional de emprendimiento en centros públicos dispondrá de al menos dos horas complementarias semanales de dedicación a la coordinación, implementación y desarrollo del aula profesional de emprendimiento, así como de un complemento retributivo de 59,53 euros mensuales durante diez meses, cuantía que será actualizada anualmente por la Consejería de Hacienda y Función Pública, y que se incrementa en 0,54 céntimos mensuales para este año de acuerdo con la Orden de 4 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2021.

Según se recoge en el apartado 9.3 de esta memoria, la Dirección General de Recursos Humanos estima en su informe de fecha 1 de febrero de 2021 que el coste económico anual para 120 aulas profesionales de emprendimiento en centros públicos de la Comunidad de Madrid, ascenderá a 71.436,00 euros, que previsiblemente se financiará con cargo al subconcepto 15005 "COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ESPECIAL DEDICACIÓN AL CENTRO" del programa 322P "OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS", de la Dirección General de Recursos Humanos. Esta cantidad se actualizará anualmente en función de la variación del complemento retributivo mensual del profesor responsable del aula profesional de emprendimiento, lo que en 2021 supone un incremento de 648 euros. El incremento que se produzca como consecuencia de esta actualización anual se financiará igualmente con cargo al subconcepto 15005 "COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ESPECIAL DEDICACIÓN AL CENTRO" del programa 322P "OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS", de la Dirección General de Recursos Humanos.

De conformidad con el informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudios de 24 de febrero de 2021, la implantación de las aulas profesionales de emprendimiento en centros privados o concertados en ningún caso podrá ser objeto de financiación con fondos públicos.

## 5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas. Dado que se trata de una propuesta normativa de regulación de las aulas profesionales de emprendimiento en los centros docentes que imparten enseñanzas de formación



profesional, y no se regula ninguna tramitación ni procedimiento con el ciudadano ni con otras entidades externas.

## **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

### **6.1. Impacto por razón de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se solicita informe a la Dirección General de Igualdad sobre el impacto que por razón de género pueda tener esta propuesta normativa.

Con fecha 11 de febrero de 2021, la Dirección General de Igualdad emite informe de impacto por razón de género en el que concluye que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico.

### **6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, se solicita informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en el ámbito de la infancia, adolescencia y la familia.

La Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe con fecha 11 de febrero de 2021, en el que no efectúa observaciones pues se estima que este proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

## **7. OTROS IMPACTOS.**

### **7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.



De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, con fecha de 11 de febrero de 2021 la Dirección General de Igualdad emite informe en el que concluye que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

## 8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Tal y como se indica en el apartado 4.b de esta memoria, la implantación de las aulas profesionales de emprendimiento tiene un coste anual en los centros públicos en gasto de complemento retributivo mensual del personal responsable del aula profesional de emprendimiento, y a cambio, ofrece oportunidades al alumnado de formación profesional para crear nuevas empresas y mejorar su empleabilidad, así como también ofrece oportunidades de mejora a las empresas madrileñas, especialmente a las pymes, dando respuesta, desde los centros de formación profesional, a los retos tecnológicos, sociales o medioambientales reales del ámbito de actividad de las mismas y convierte a los centros docentes de formación profesional en polos tecnológicos de innovación.

Además, las aulas profesionales de emprendimiento facilitarán los instrumentos necesarios para la constitución de microempresas, proporcionando un cauce de inserción en el mercado laboral. De este modo, se promueve la actividad empresarial como alternativa válida y atractiva al trabajo por cuenta ajena, lanzando al mercado empresas viables capaces de ofrecer productos y servicios competitivos en los distintos sectores económicos.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En este ámbito cualquier inversión e iniciativa ofrecerán un balance coste-beneficio positivo a nivel social y económico, dado el amplio espectro sobre el cual tiene repercusión. La comparativa regional en 2018 señala a la Comunidad de Madrid como la más dinámica en la constitución de sociedades y líder regional tanto en creación de empresas como en la inversión realizada por estas.

Por todo lo expuesto, debe entenderse que la implantación de estas aulas profesionales de emprendimiento contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

## 9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

### 9.1. Trámite de consulta pública.

Esta orden no ha sido sometida al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es regular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las aulas profesionales de emprendimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, regula por tanto aspectos parciales de una materia y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la regulación de aspectos de funcionamiento de las aulas



de emprendimiento sin que se genere ningún tipo de obligación para los centros docentes con respecto a su puesta en marcha, que se adopta voluntariamente.

La presente propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Tal y como se recoge en el apartado del impacto presupuestario, el funcionamiento de las aulas profesionales de emprendimiento regulado por este proyecto de orden no supone un incremento de cupo de profesorado y no existe necesidad de dotación de equipamiento específico. Sí se contará con un profesor responsable del aula profesional de emprendimiento que dispondrá de un complemento retributivo en los centros públicos.

## **9.2. Trámite de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta normativa, ha sido publicada con fecha 10 de febrero de 2021 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con plazo para formular alegaciones del 11 de febrero al 3 de marzo de 2021, sin que se hayan recibido alegaciones.

## **9.3. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.**

Se solicita informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que emite con fecha 24 de febrero de 2021, y en el que formula las siguientes observaciones que son atendidas e incorporadas al proyecto de orden: la implantación de las APE en centros privados y concertados requerirá de una comunicación previa al Servicio de Inspección Educativa y a la dirección general competente en materia de centros privados y concertados, en ningún caso su implantación podrá ser objeto de financiación con fondos públicos y el centro deberá disponer de los requisitos de equipamiento e instalaciones indicados en la orden, sin que el espacio dedicado al APE sea en detrimento de los espacios autorizados al centro para las enseñanzas regladas.

## **9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.**

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4 de la presente memoria, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto de complemento retributivo validado por la citada Dirección General. En el informe emitido con fecha 1 de febrero de 2021, se expone lo siguiente:

### Repercusión en el gasto de Capítulo 1

El análisis de la documentación de referencia no refleja que la implantación del proyecto de orden tenga repercusión en incremento del cupo de personal docente.



En cuanto al complemento retributivo mensual del profesor/a responsable del aula profesional de emprendimiento, se establece que el mismo será de 59,53 euros mensuales, durante diez meses, para un número estimado de 120 aulas profesionales de emprendimiento en la Comunidad de Madrid. Cuando se cree el complemento de productividad para cubrir esta necesidad, el coste económico estimado anual ascenderá a 71.436,00 euros que previsiblemente se financiará con cargo al subconcepto 15005 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ESPECIAL DEDICACIÓN AL CENTRO” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, de la Dirección General de Recursos Humanos.

Tal y como se recoge en el apartado 4.b de esta memoria, el complemento retributivo mensual del profesor responsable del aula profesional de emprendimiento será actualizado anualmente por la Consejería de Hacienda y Función Pública, incrementándose en 0,54 céntimos mensuales para este año de acuerdo con la Orden de 4 de febrero de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2021, lo que eleva el coste económico anual estimado en 648 euros para 2021. El incremento que se produzca como consecuencia de esta actualización anual se financiará igualmente con cargo al subconcepto 15005 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ESPECIAL DEDICACIÓN AL CENTRO” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, de la Dirección General de Recursos Humanos.

#### **9.5. Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe favorable con fecha 6 de abril de 2021.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe favorable con fecha 20 de abril de 2021, con la observación de que para poder retribuir el complemento de productividad al personal docente, deberá promoverse la oportuna modificación de la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanzas bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, modificación que se instará una vez aprobada esta orden.

#### **9.6. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.**

No se solicita la emisión de dictamen sobre la presente propuesta normativa al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, entre otros motivos, por encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como



ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril, sin perjuicio de que este proyecto de orden se ha remitido a ese Consejo a título informativo.

## **9.7. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

La presente propuesta normativa se presenta al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que emite el Dictamen 3/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, en el que se recogen observaciones materiales a los artículos 1 y 4 que son atendidas y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que se atienden igualmente, salvo algunas de las puntualizaciones recogidas en la 2ª observación al séptimo párrafo del preámbulo justificativo, por entender que la redacción original es más adecuada, en la 3ª observación al artículo 1, por no considerar necesaria la precisión aportada, en la 4ª observación al artículo 2.b), en la 5ª observación al artículo 3.d), en la 6ª observación al artículo 4, 2º párrafo, y en la 7ª observación, al artículo 5, apartados 3, 4 y 6, por entender que la redacción original expresa mejor lo que quiere formularse, y en la 7ª observación al artículo 5.1, por ser la intención implicar no solo a las familias profesionales sino también a otros departamentos del centro como el departamento de orientación o el departamento de actividades complementarias y extraescolares.

### **9.7.1. Voto particular de las representantes de Comisiones Obreras en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

Al amparo del apartado segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las consejeras representantes de Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular al Dictamen 3/2021 aprobado por mayoría, fuera del plazo establecido por el citado reglamento, con las siguientes razones:

Primera. Sobre la desatención a la formación profesional. Las cuestiones recogidas no son objeto de la presente propuesta normativa, por lo tanto, no resulta posible atender las cuestiones planteadas.

Segunda. Sobre la falta de compromiso con los centros públicos: ausencia de previsión presupuestaria. En lo que respecta a las aulas profesionales de emprendimiento, sí existe una previsión presupuestaria, tal y como se recoge en esta memoria, que garantiza su sostenibilidad. El resto de aspectos indicados no son objeto de la presente orden, por lo que no pueden atenderse en la presente propuesta normativa.

Tercera. Sobre propuestas concretas relativas a esta norma. Las observaciones realizadas en relación con el artículo 5 del proyecto de orden no se corresponden con su contenido, no obstante, no podría atenderse a las mismas dado que no es objeto de esta norma elaborar una programación para cada objetivo propuesto y se considera que está debidamente ajustado el número de horas complementarias que la norma establece para el desarrollo de las funciones del responsable del aula en centros públicos, que recibe además un complemento retributivo mensual. En lo que respecta a la cuestión relacionada con el artículo 6, no puede ser atendida dado que es



imprescindible la contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte de los egresados que exima al centro de cualquier responsabilidad.

Cuarta. Sobre el lenguaje inclusivo por razón de sexo. Se ha revisado el texto y no se encuentran referencias no inclusivas por lo que no se estima necesaria modificación alguna.

#### **9.8. Informe de la Secretaría General Técnica.**

De conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno se ha emitido informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

#### **9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid se solicita informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

#### **10. EVALUACIÓN EX POST**

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez

